

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los menclonados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1069.

Sección de Fomento.—Negociado de minas.

Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio me ha sido trasladada con fecha 10 Agosto último la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.: Remitido á la Junta superior facultativa de minería el expediente número 143 de la mina de carbon nombrada Santa Rosa, antes La Morena, sita en término de Belmez, provincia de Córdoba, dicha corporacion con fecha 19 de Mayo último ha informado lo siguiente:

Dada cuenta por el vocal Don Eusebio Sanchez del expediente número 143 de la mina de carbon nombrada Santa Rosa, antes La Morena, sita en término de Belmez, provincia de Córdoba, que la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio ha remitido de nuevo á informe con fecha 13 de Abril último, acompañado de los de las tituladas La Cuña, Bandera Negra, Laura, Esperanza 2.ª y Fenix, así como de las comunicaciones del Gobernador de Córdoba fechas 14 de Octubre y 31 de Diciembre de 1874 y exposicion del representante de la compañía Hullera y Metalúrgica de Belmez:

La Junta observa.

1.º Que D. Antonio Galvez Padilla, en 25 de Junio de 1844, registró una mina con el título de Morena, cuya pretension abando-

nó en 11 de Agosto siguiente antes de que fuera demarcada (folio 4 Morena.)

2.º Que D. José Maria Olavide y otros denunciaron en 18 de Agosto de 1844 en el mismo sitio y con igual nombre de Morena cuatro pertenencias que tampoco se demarcaron por haberse cancelado el expediente en 9 de Abril de 1853 (folio 43 Morena.)

3.º Que D. José Manuel Molina, uno de los socios de Olavide, denunció en 25 de Febrero de 1845 el anterior denuncia de Olavide, llegando esta vez á demarcarse y otorgarse la concesion en 7 de Setiembre del mismo año.

El Gobernador segun los datos que obran en el archivo de la Junta, dijo al Ministerio de Fomento en 22 de Mayo de 1863 que si bien no consta en el expediente la caducidad de esta concesion, está sin embargo caducada, sin que en el discurso de 13 años hayan espuesto cosa alguna los interesados.

4.º Que D. Melchor Morales denunció en 26 de Abril de 1848 la concesion anterior con el nombre de Santa Rosa, no habiendo llegado el caso de ser admitido por no haber concurrido el interesado al acto del reconocimiento preliminar, y no habiéndose prestado después á hacer nuevo depósito, fué anulado el expediente en 9 de Marzo de 1854 (folio 88 Morena.)

5.º Que D. Casimiro Benitez en 26 de Marzo de 1846, registró una mina con el nombre de La Cuña, la cual ha resultado hallarse en el terreno de las anteriormente citadas y fué denegada en 20 de Mayo siguiente por falta de mineral.

6.º Que el citado D. Casimiro Benitez registró de nuevo y con

igual nombre de la Cuña el terreno que habia pedido anteriormente, siendo admitido el registro en 15 de Abril de 1847 y pedida la demarcacion en 14 de Julio siguiente.

7.º Que D. Manuel Vicens en 24 de Agosto de 1847 denunció la mina La Cuña con el nombre de Maria, cuyo registro fué admitido.

8.º Que D. Manuel Gil en 23 de Junio de 1852 denunció La Cuña que habia pertenecido á la compañía Anglo Española y después á la titulada Union Ferro-Carbon.

El Gobernador en 8 de Abril de 1853 (folio 22 La Cuña) canceló el expediente La Cuña en virtud de la orden de 8 de Marzo de 1852, siendo á su vez anulado el expediente de Gil por falta de terreno franco.

9.º Que D. Apolinar Maria Pellicer en 12 de Junio de 1852 denunció con el nombre de la Fenix la Mina Santa Rosa, antes Morena, que perteneció á D. José Maria Olavide y después á D. José Manuel Molina, por creerla comprendida en los casos 2.º y 3.º del artículo 24 de la ley, cuyo denuncia fué desestimado por decreto del Gobernador fecha 9 de Marzo de 1854 (folio 16 La Fenix), y habiendo apelado La Fenix fué confirmado el decreto del Gobernador por las Reales órdenes de 21 de Junio siguiente y 9 de Febrero de 1855; reservando esta última al interesado en La Fenix el derecho de recurrir por la via contenciosa contra la mina Santa Rosa, antes La Morena, cuando en el expediente Santa Rosa antes La Morena de D. Manuel Gil se halle agotada la via gubernativa; y el de intervenir las labores que esta haga durante el curso de los expedientes.

10.º Que D. Manuel Gil en 19 de Junio de 1852 siete dias después que Pellicer denunció con el nombre de Santa Rosa, antes La Morena, el denuncia que D. Melchor Morales hizo en 1848, por haber faltado este á los requisitos de la ley. Resultó á favor de Gil la cuestion suscitada por él y por Pellicer como interesado en la mina Fenix.

En 17 de Abril de 1861 se demarcaron tres pertenencias á la mina Santa Rosa, antes La Morena, sin oposicion ni reclamacion alguna, y prescindiendo de la designacion para acomodarse al hueco que dejau las minas ya concedidas que la rodean, entregando después el papel de reintegro correspondiente para la expedicion del titulo de propiedad.

Pendiente el expediente de la subsanacion de algunos defectos notados por la Junta; en 28 de Febrero de 1872, la Compañía interesada en la mina Santa Rosa, antes La Morena, fundándose en que habia sido protestada la demarcacion de las tres pertenencias, pidió una incompleta de 500 metros de la go por 200 de ancho en equivalencia de la 4.ª que habia dejado de demarcársela; y la anulacion de los expedientes Laura y Esperanza 2.ª que á su entender ocupan el terreno á que aspira con esta última solicitud.

El Ingeniero informó en 12 de Enero de 1873 que entre la tercera pertenencia de la mina Santa Rosa, antes La Morena, 2.ª de La Terrible y 2.ª de La Esperanza existe un espacio en que puede trazarse un rectángulo de 500 metros de largo por 200 de ancho y demarcarse diez hectáreas, pero que este terreno lo tiene pedido con el nombre

de Laura la Sociedad metalúrgica de Espiel y Belmés.

En 10 de Junio de 1873 la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio remitió al Gobierno civil de Córdoba los expedientes Laura Esperanza 2.ª, y Santa Rosa, antes La Morena, para que informara ó dictara resolución en el primero y la demarcación del 2.º si existe terreno franco: y el Gobernador en 21 de Julio siguiente decretó la demarcación de la 4.ª pertenencia que dejó de demarcarse á Santa Rosa, antes La Morena, por haber terreno para una incompleta, y declaró nulos y sin curso los expedientes Laura y Esperanza 2.ª.

En 4 de Diciembre de 1873 el Gobernador decretó el pase del expediente al Ingeniero Jefe para que cumplimentara su anterior resolución, contra cuyas disposiciones La Compañía Hullera y Metalúrgica de Belmés ha acudido enalzada ante el Ministerio de Fomento en 22 de Febrero último, y la Dirección general del ramo dispone informe la Junta en oficio fecha 13 de Abril.

11. Que D. Rafael Pain en 2 de Julio de 1852 registró con el nombre de Bandera Negra la mina de carbon que con el título de La Morena perteneció á D. José Manuel Molina, y fué solicitado con el de Santa Rosa para D. Melchor Morales, cuyo registro fué desestimado en 9 de Marzo de 1854.

12. Que el concesionario de la mina Esperanza pidió en 9 de Mayo de 1853 el espacio resultante entre ella y La Morena como aumento á su concesión.

Mas tarde en 18 de Febrero de 1854 pidió como demasia el espacio comprendido entre las minas Esperanza y Terrible, insistiendo en lo mismo en 19 de Junio de 1855; y solicitando en 2 de Junio de 1856 se le concediera dicho terreno, bien como demasia bien como pertenencia incompleta.

A esta pretension se hicieron tres oposiciones, todas ellas destituidas de fundamento, como lo demuestra el informe emitido por la Junta en la sesion de 27 de Mayo de 1873, cuyo informe dió lugar á la ya citada orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio fecha 10 de Junio siguiente.

En tal estado el expediente, la Sociedad en el interesada y á la vez en el de Esperanza 2.ª acudió al Ministerio de Fomento en 28 de Febrero y 16 de Octubre de 1873, quejándose de que el Gobernador no diera cumplimiento á la orden mencionada de 10 de Junio:

El Gobernador en 14 de Octubre de 1874 informó que su ante-

cesor en vez de atemperarse á lo dispuesto por la superioridad decretó la demarcación de la 4.ª pertenencia de la mina Santa Rosa, antes La Morena, y la cancelación de los expedientes Laura y Esperanza 2.ª, en cuya situación no puede decretar se demarquen estos últimos mientras no recalga orden superior.

13. Que D. Enrique Reydelles en 27 de Octubre de 1873 solicitó para investigar una pertenencia con el título de Laura, situándola entre las minas Terrible, Santa Rosa, Esperanza y Esperanza 2.ª; á cuya pretension se hicieron dos oposiciones, una por parte del interesado en otra investigación titulada La Gaviota, y la otra por la Sociedad Fusión que supone que La Laura comprende terrenos de las minas Santa Rosa, antes La Morena, de la nombrada El Chumbo pendiente de apelación y de un registro que hizo el Conde de Torres-Cabrera en 1852. Consultada la Junta emitió su dictamen en 17 de Mayo de 1873, el cual dió lugar á la orden de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio fecha 10 de Junio siguiente previniendo al Gobernador que informe ó dicte resolución en el expediente Laura.

Desde entonces la parte interesada en este expediente no ha dejado de gestionar y quejarse de la paralización que sufre la tramitación de su expediente, que sin duda ignoraba el decreto del Gobernador de 21 de Julio de 1873 declarándole nulo y sin curso.

14. Que en 9 de Marzo de 1852 D. Joaquín Mansi denunció Santa Rosa de Morales, cuyo denuncia fué desestimado y cancelado en 9 de Marzo de 1854.

Resultando que de los 14 expedientes relacionados con el terreno objeto de la cuestion que motiva este informe, uno solo, el incoado por D. José Manuel Molina en 25 de Febrero de 1852, llegó á obtener concesión definitiva, la cual fué caducada hace 25 años.

Resultando que fueron cancelados los nueve que sucesivamente hicieron

D. Santiago Galvez Padilla en 25 de Junio de 1844 con el nombre de Morena.

D. José Maria Olavide en 12 de Agosto de 1844 con el mismo nombre de Morena.

D. Casimiro Benitez en 26 de Marzo de 1846 con el nombre de La Cuña.

D. Manuel Vicens en 24 de Agosto de 1847 con el nombre de Maria.

D. Casimiro Benitez en 12 de Diciembre de 1846 con el nombre de La Cuña.

D. Melchor Morales en 26 de Abril de 1848 con el de Santa Rosa.

D. Joaquín Manté en 9 de Marzo de 1852 denunció Santa Rosa.

D. Manuel Gil en 26 de Junio de 1852 con el nombre de La Cuña.

D. Rafael Pain en 2 de Julio de 1852 con el nombre de Bandera Negra.

Resultando que uno titulado La Fénix solicitado por don Apolinario Maria Pellicer en 12 de Junio de 1852 fué anulado, pero reservando al interesado el derecho de recurrir por la vía contenciosa contra la mina Santa Rosa, antes la Morena, que fué solicitado por don Manuel Gil siete días despues que la Fénix, cuando lo permita el estado de su expediente.

Resultando que en la actualidad solo quedan en tramitación tres expedientes; el titulado Santa Rosa, antes La Morena, que don Manuel Gil solicitó en 19 de Junio de 1852: el de una pertenencia incompleta que con el nombre Esperanza segunda solicitó el Marqués de Campo Alegre en 9 de Mayo de 1853; y el de investigación Laura solicitado en 27 de Octubre de 1863 por don Enrique Reydellet.

Resultando que se demarcaron á Santa Rosa, antes La Morena, tres pertenencias de las cuatro que habia solicitado, sin reclamación ni oposición alguna, prescindiendo de la designación que no podia acomodarse al terreno franco resultante entre las minas demarcadas que la rodean.

Resultando que el interesado entregó en papel de reintegro la cantidad que señala el Reglamento de 31 de Julio de 1849 para la expedición del título de propiedad de las tres pertenencias demarcadas, con lo cual reiteró su conformidad con la demarcación practicada.

Resultando que es extemporáneo é inexacto el fundamento en que se apoya el interesado para pedir, cerca de once años despues de haber sido demarcadas sin oposición las tres pertenencias á la mina Santa Rosa, antes La Morena, una incompleta en lugar de la cuarta que solicitó y no le fué demarcada.

Resultando que el mismo interesado dejó transcurrir con mucho exceso el plazo que señala el art. 15 del decreto, Bases de 19 de Diciembre de 1868 para obtener la concesión á que aspiraba sin protestar dentro de los 60 días siguientes ni pedir despues dispensa de esta falta.

Resultando por último que el terreno que solicita Esperanza 2.ª es distinto del que pretenden á la vez la repetida cuarta pertenencia Santa Rosa, antes La Morena, y la investigación Laura.

La Junta por unanimidad opina que procede revocar los decretos

del Gobernador fechas 21 de Julio y 4 de Diciembre de 1873; dejando sin efecto todo lo actuado en el expediente Sta. Rosa, antes La Morena, número 143, desde 28 de Febrero de 1872 hasta el presente; y confirmar el cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio fecha 10 de Junio de 1873.

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el preinserto dictamen, se lo participo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quien pueda interesarle.

Córdoba 29 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 1082.

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

El Sr. Delegado del Banco de España para la recaudación de Contribuciones de esta provincia con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

«No estando autorizados los Agentes subalternos de la recaudación de contribuciones para realizarlas por medio de recibos provisionales ni obligados los contribuyentes al pago de sus cuotas si no se les entregan los correspondientes recibos talonarios autorizados por la Administración, ruego á V. S. que por medio de los Sres. Alcaldes se haga saber dicha prohibición á los contribuyentes de esta provincia estimulándolos á que los que hayan satisfecho sus cargos en la expresada forma reclamen de los Agentes del Banco en los respectivos partidos el cange inmediato de los resguardos que tenga de dicha clase por los expresados recibos talonarios, dando cuenta á esta Delegación de cualquiera inconveniente que encuentren para realizarlo.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este «Boletín oficial», recomendando á los Sres. Alcaldes que para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de las distintas localidades de esta provincia se valgan de la voz pública, que seguramente es el medio mas eficaz para que tenga efecto esta medida; en el bien entendido que el contribuyente que no se presente al cange del recibo provisional que obra en su poder por el verdadero talonario quede afecto al pago de su importe, toda vez que están prohibidos aque-

llos, dejándoles espedito su derecho de repetir contra quien proceda caso de encontrar inconvenientes para su cange.

Córdoba 3 de Octubre de 1875.
—Carlos Lopez de Longoria.

JUZGADOS.

Núm. 1074.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: que en el pleito ordinario seguido en este Juzgado y Escribania del infrascrito, a instancia de Don Joaquin Ruiz Martinez, vecino de esta ciudad, sobre cancelacion de gravámenes, ha recaído la sentencia que copiada a la letra con su pronunciamiento, todo dice así:

Sentencia. — En la ciudad de Córdoba a veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, el Señor Don Valentin Santiago de Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de la misma y su partido: en el pleito ordinario pendiente en este Juzgado, a instancia de Don Joaquin Ruiz y Martinez, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador Don Rafael de Espejo, contra el Ilmo. Sr. Gobernador y Vicario capitular, Sede vacante, y doña Maria de los Dolores Rayo, Sor Maria Francisca Arévalo y D. Rafael José Escobar ó sus herederos, todos en rebeldía, sobre cancelacion de los gravámenes que afectan a la casa número diez y ocho antiguo y tres moderno, calle Conde Gondomar de esta capital.

Resultando que en su registro de la propiedad aparece afecta la espresada casa con hipoteca especial, primero: a tener reparados los bienes y cumplidas las cargas de la capellania fundada en Cabra por Anton de Aguilar, mientras la disfrutara D. Juan Nepomuceno del Rayo Valdés, segun escritura de diez de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres, ante D. José Canete, registrada al folio veinte y uno vuelto del libro trece de la antigua contaduría; segundo: a tener igualmente reparados los bienes y cumplidas las cargas de otra capellania fundada en la parroquial del Salvador de la villa de Baena por Juan Mayorga, mientras la disfrutara el mismo D. Juan Nepomuceno

del Rayo Valdés, segun escritura de veinte y tres de Marzo de mil setecientos ochenta y siete, ante el Escribano de Baena D. Francisco Bernardino, registrada al folio cuatro de espresado libro trece: tercero; al pago de tres mil quinientos reales aplazados a San Juan de mil ochocientos diez, como resto de los cinco mil en que doña Maria de los Dolores Rayo y Heredia vendió citada casa a D. Antonio de Leiva Cano por escritura de once de Marzo de mil ochocientos nueve, ante D. Francisco Molina Fernandez de la Vega, Escribano de Córdoba, registrada al folio cinco vuelto del libro veinte de la antigua contaduría: cuarto; a la seguridad del arrendamiento que hizo D. Antonio de Leiva Cano, de Sor Maria Francisca Arévalo, Religiosa del convento del Espíritu Santo de esta ciudad, del olivar nombrado de Arévalo, situado en el pago de la Guijarrosa, por tiempo de seis años, a contar desde primero de Enero de mil ochocientos trece, en renta de cinco mil reales, un pavo y cuatro gallinas, pagados a ciertos plazos y condiciones, segun la escritura que pasó en Córdoba ante D. José Ramirez y Gamiz, inscrita al folio seis del libro veinte de la antigua contaduría: quinto; a la seguridad tal bien del arrendamiento que hizo el D. Antonio de Leiva Cano, de D. Rafael José Escobar, Presbítero, del olivar y molino nombrado de Arévalo, pago de la Guijarrosa, por seis años a contar desde ocho de Febrero de mil ochocientos trece, en renta de seis mil setecientos cincuenta reales, doce arrobas de aceite, un pavo y cuatro gallinas, pagado todo a ciertos plazos, segun la escritura que pasó en Córdoba con fecha treinta de Abril de aquel año, ante D. Francisco de Cárdenas Rodriguez Osorio, inscrita al folio ocho del libro veinte de la antigua contaduría: sexto; y a la obligacion contraída por D. Antonio de Leiva Cano, para concluir la obra de ampliacion de la ermita del Santísimo Cristo de las Animas, en el campo de la Verdad, por la cantidad de treinta y seis mil reales segun la escritura otorgada en Córdoba en once de Mayo de mil ochocientos diez y nueve, ante don Rafael del Castillo y Cárdenas, inscrita al folio diez y nueve vuelto del libro veinte y uno de la antigua contaduría.

Resultando que acompañado certificado del registro en que constan estos gravámenes, D. Joaquin Ruiz Martinez entabló demanda ordinaria en veinte y seis de Junio último, contra las personas a cuyo favor se habian establecido aquellos, fundado en que el último se constituyó hacia cincuenta y seis años y en

que la accion hipotecaria prescribe a los veinte, solicitó se declarasen extinguidos citados gravámenes, y en su virtud se librase mandamiento al registro de la propiedad para su cancelacion.

Resultando que conferido traslado a los demandados, emplazando personalmente al Ilmo. Sr. Gobernador y Vicario capitular, por las obligaciones contraídas a favor de las capellanías y terminacion de las obras de ampliacion de la ermita del Santísimo Cristo de las Animas, en el campo de la Verdad; y por edictos a los demás interesados en los gravámenes tercero, cuarto y quinto, por ser desconocidos, ninguno ha comparecido, por lo que se declararon rebeldes, siguiéndose la sustanciacion en rebeldia de los mismos, insistiendo en sus pretensiones el demandante en réplica y renunciando la prueba.

Considerando que los seis gravámenes antes espresados afectan a la casa número tres de la calle de Gondomar, propia hoy de D. Rafael Castroverde y Vivas, D. José Maria y D. Manuel Ruiz y Gimenez, y don Rafael Ruiz y la Calle, constan del certificado librado por el registrador de la propiedad, habiendo sido impuestos en los años de mil setecientos ochenta y tres, mil setecientos ochenta y siete, mil ochocientos nueve, mil ochocientos doce, mil ochocientos trece y mil ochocientos diez y nueve, para garantir todos ellos obligaciones que debian cumplirse en plazos cortos, hay la presuncion legal, atendido el tiempo transcurrido, de que esas obligaciones quedaran cumplidas.

Considerando que prescribiendo las acciones reales y mistas a los treinta años, segun la ley quinta, título ocho, libro diez de la novísima Recopilacion, y bastando para la prescripcion de acciones el trascurso del tiempo legal, habiendo pasado desde que se contrajo la última de las obligaciones a que esta demanda se refiere mas de cincuenta años, han prescrito las acciones que de ellas nacieron, y por consiguiente procede declarar la casa libre de aquellos gravámenes.

Visto cuanto de autos resulta.

Fallo: que debo declarar y declarar caducadas las seis hipotecas que resultan impuestas sobre la casa de la calle Conde Gondomar, número tres moderno, mandando en su virtud se cancelen los asientos del registro de la propiedad, en que constan los espresados gravámenes, librándose para ello el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de aquella, con los insertos necesarios.

Y por esta mi sentencia definitiva, que se notificará en la forma que previene el párrafo primero del

artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Valentin de Santiago Fuentes.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital, hallándose celebrando audiencia en las Casas de su habitacion la mañana del día veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, siendo testigos D. Manuel Osuna y Garcia y D. Sebastian Pedraza y Cabrera, de esta vecindad, de que doy fé.—Manuel Barranco y Lopez.

Córdoba veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 1057.

ANUNCIO.

Vacante la plaza de Maestro fundidor de la Maestranza de la Habana por fallecimiento del que la servia, dotada con el sueldo mensual de 120 pesos en oro ó su equivalente en billetes del Banco Español; se hace saber para que los que deseen optar a ella, lo verifiquen con las condiciones siguientes.

1.º Los exámenes se verificaran ante la Junta Facultativa de la fundicion de Sevilla el día 1.º de Noviembre próximo.

2.º Las instancias se dirigirán a la Direccion General de Artillería hasta el día 20 de Octubre, acompañadas de la hoja histórica si es recurrente pertenece al Cuerpo, ó del certificado de buena conducta si fuese paisano.

Y 3.º Las materias sobre que han de versar los exámenes son las siguientes.

Aritmética.—Sistema de numeracion.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema metrico decimal de pesas y medidas reduciendo a las antiguas Españolas y viceversa.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.

Geometría.—Definiciones Generales de Geometría plana y del espacio.—Ángulos y triángulos en general.—Problemas relativos a la línea recta y circular.—Construccion de escalas.—Propiedades de los polígonos regulares.—Medicion de superficies planas regulares y sus espresiones formularias.—Medicion de superficie y volúmenes de los Cuerpos regulares y sus espresiones formularias.—Cubicacion de volúmenes.

Física.—Definiciones de mate-

ria, cuerpo, átomo y molécula.—Diferentes estados en que presentan los cuerpos y sus propiedades generales.—Fuerza de gravedad, sus leyes, centro de gravedad.—Masa, densidad y relacion que existe entre estas y el peso del volumen respecto á un cuerpo determinado.—Fuerzas moleculares, su naturaleza.—Coesion, afinidad, adhesion.—Propiedades particulares de los sólidos.—Diferentes clases de elasticidad, tenacidad, denticidad, dureza.—Determinacion de la densidad de un sólido.—Propiedades de los gases, medida de su fuerza elástica.—Diferentes clases de manómetros, id. del calórico, sus efectos en los cuerpos.—Diferentes clases de termómetros, calórico, latente y sensible.—Pirómetros.—Dilatacion de los cuerpos por el calor y cálculo de la dilatacion y construcion del hierro, su grado de fusion y aspecto de su fractura.

Química.—Propiedades químicas del hierro, en conbinaciones con el oxígeno, azufre arsénico, fósforo silicio y manganeso, é influencia de cada uno de estos cuerpos en la Fundicion.—Conbinaciones del hierro con el carbono.—Diferentes clases de defundiciones de hierro, sus propiedades.—Clasificaciones de los hierros.—Ideas generales del cinc, estaño, plomo y cobre, temperatura de fusion de cada uno de estos metales.—Aleaciones que con ellos pueden formarse de directa aplicacion en la industria militar.—Descripcion detallada de los hornos de reverbero y de cubas ó cubiletes y proporciones que deben existir entre sus diferentes partes.—Combustibles minerales, clasificacion de las hullas consideradas bajo el punto de vista industrial, su poder calorífico.—Cok, condiciones á que debe satisfacer potencia calorífica.

Práctica de Talleres.—Primeras materias para el molde.—Arenas, arcillas y carbones, y maneras de prepararlas y aplicarlas, segun el objeto á que se dediquen.—Conocimiento perfecto de todo el material de fundiciones y moldes, ya se ejecute á mano ó con máquina.—Moldes de un objeto cualquiera que se proponga, especificando los materiales mas convenientes, tiempo que se invertirá con los elementos de que se disponga y presupuesto del coste.

Dibujo.—Sacar del sólido cualquier objeto de los empleados en la Fundicion y moldes con las correspondientes acotaciones para su inteligencia.—Ampliacion ó reduccion de planos con sugencion á una escala determinada.

Madrid 23 de Setiembre de 1875.—Hay un sello que dice: Direccion General de Artillería.—Es copia.

ANUNCIOS.

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructora, minera y fabril, bajo la razon social

LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todo cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del pais.

Acepta la representacion de cualquier empresa, compañía, corporacion ó particular.

Atiende á la colocacion de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10—4

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion la de Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Cordoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilár, en el término y rúdos del pueblo de Benamejil, de la propiedad de D.^a Josefa García Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3—2

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuenta de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.